

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año IV

Miércoles, 30 de Abril de 1986

Número 50

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE HACIENDA		en vía ejecutiva de los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.	1051
Corrección de errores del Decreto 62/1986, de 4 de abril, por el que se modifica la Ordenanza Reguladora del Arbitrio Insular sobre el Lujo.	1050		
Resolución de 1 de abril de 1986, de la Dirección General de Política Financiera sobre recaudación		CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL	
		Orden de 25 de abril de 1986, sobre delegación de firma.	1052

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Oposiciones y concursos

CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS		de personal subalterno, convocada por Resolución de 23 de enero de 1986, mediante contratación laboral, para la Viceconsejería de Economía y Comercio.	1060
Resolución de 18 de abril de 1986, de la Presidencia del Consejo Consultivo de Canarias, por la que se anuncia concurso - oposición para proveer tres plazas de letrados de dicho Organismo.	1052		
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		Resolución de 21 de abril de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudica plaza al aspirante que ha superado las pruebas de personal de guarda, mantenimiento y limpieza, convocada por Resolución de 23 de enero de 1986, mediante contratación laboral, para la Consejería de Educación.	1060
Resolución de 21 de abril de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudica plaza al aspirante que ha superado las pruebas			

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION		General de Ordenación Educativa, por la que se autoriza la homologación de las enseñanzas del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos, Rama «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería» de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas por el Centro «Informoda» de Las Palmas de Gran Canaria. (Gran Canaria).	1064
Orden de 25 de abril de 1986, por la que se hace pública la relación provisional de Centros Privados con los que se establecen conciertos educativos.	1060		
Resolución de 16 de abril de 1986, de la Dirección			

Pág.

Pág.

Resolución de 20 de abril de 1986, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación

de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del Título de Formación Profesional de primer grado (Técnico Auxiliar).

1065

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 31 de marzo de 1986, por la que se rectifican errores habidos en el expediente para la «construcción de 125 viviendas, locales comerciales y urbanización interior de la parcela I-18, Añaza I, en Santa Cruz de Tenerife».

1071

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Anuncio por el que se convoca concurso para la contratación del Servicio de limpieza en dependencias de la Consejería de la Presidencia sitas en la Calle de La Marina, n° 7 (Edificio Hamilton) en Santa Cruz de Tenerife.

1072



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/ Viera y Clavijo, 50
Edificio Fides (922) 276200/04/16/58
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples
C/ Arrieta, s/n
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE HACIENDA

413 CORRECCION de errores del Decreto 62/1986, de

4 de abril, por el que se modifica la Ordenanza Reguladora del Arbitrio Insular sobre el Lujo.

Habiéndose producido error material en el anexo del citado Decreto, publicado en el B.O.C.A.C. n° 49 de 28 de abril de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1.023, se sustituye el ANEXO I por el siguiente:

ANEXO

MERCANCIAS

* Tabacos

- Cigarrillos fabricados en Canarias
- Cigarros fabricados en Canarias

ART. ORD.
LUJO

% TIPO

19 B.1.a	12
19 B.1.b	10

* Joyería, platería, bisutería y relojería:

a) Joyas, alhajas, perlas naturales o cultivadas, objetos de oro y platino y damasquinados, así como la bisutería fina que contenga metales preciosos (oro, platino) y las piedras finas de imitación calibradas.	24 A-a)	30
b) Joyas, alhajas y objetos de plata, así como la bisutería fina que contenga plata.	24 A-b)	10
c) Bisutería no comprendida en el apartado anterior y perlas de importación.	24 A-c)	10

* Aparatos de reproducción sonora y de imagen, discos y cintas, incluidos en las letras a) y b) del apartado A del artículo 26 del A.I.L.

26 A-a), b) 10

* Productos de Perfumería y tocador incluidos en las letras a) y d) del apartado A del artículo 30 del A.I.L.

30 A-a), d) 10

* Prismáticos, anteojos, barómetros, termómetros y cualquier otro aparato similar.

32 A-b) 10

* Aparatos fotográficos y cinematográficos incluidos en la letra c) del apartado A, del artículo 32 del A.I.L.

32 A-c) 10

* Películas de vídeo y otro material sensible de toma de imagen, incluidos en la letra c) del apartado A del artículo 32, del A.I.L.

32 A-c) 10

* Bebidas Alcohólicas

- De precio inferior a 350 ptas./litro	33 A-a)	10
- De precio igual o superior a 350 ptas./litro		15
- Las demás bebidas envasadas y con marca correspondientes a la letra b) del artículo 32-A	32 A	10

414 RESOLUCION de 1 de abril de 1986, de la Dirección General de Política Financiera sobre recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

La gestión recaudatoria de los Impuestos Cedidos a la Comunidad Autónoma de Canarias por la Ley 40/1983, de 28 de diciembre, para cuya gestión esta Comunidad Autónoma tiene plena capacidad para organizar los servicios de recaudación con sujeción a lo dispuesto en la normativa estatal, asumiendo los órganos correspondientes de esta Comunidad Autónoma las potestades atribuidas por la Legislación estatal a las del Ministerio de Economía y Hacienda, todo ello de conformidad con las previsiones legales contenidas en la Ley 30/1983 de 28 de diciembre, hacen necesario adaptar determinados aspectos de la legislación estatal para dar satisfacción a exigencias puestas de manifiesto en la práctica administrativa diaria en el periodo de tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley 40/1983, de 28 de diciembre.

En una primera fase, se hace preciso hacer una demarcación de Zonas Recaudatorias, clasificándolas y fi-

jando su categoría en función de las necesidades y características de esta Comunidad Autónoma.

En su virtud, en uso de las facultades que a esta Dirección General le son conferidas por el artículo 31 del Decreto 154/1985, de 17 de mayo,

D I S P O N G O

Artículo 1º.- A los fines de la Recaudación de los Impuestos Cedidos, el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, se considera dividido en una única zona recaudatoria que comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que se denominará «Zona Recaudatoria de Canarias».

Artículo 2º.- Las oficinas de Recaudación se establecerán en Santa Cruz de Tenerife, en la sede de la Administración Tributaria Insular de Tenerife y en Las Palmas de Gran Canaria, en la sede de la Administración Tributaria Insular de Gran Canaria. La capitalidad de la zona se entiende establecida en Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 3º.- Dentro de la demarcación de esta

zona, solo tendrá competencia para el cobro en periodo ejecutivo, el Recaudador titular o el que interinamente desempeñe tal cargo.

Artículo 4°.— Se autoriza el funcionamiento de oficinas de Recaudación de carácter permanente a cargo del personal auxiliar de recaudación en la Isla de Fuerteventura, Lanzarote, La Palma, Gomera y Hierro, que tendrán su sede en las Administraciones Insulares respectivas.

Artículo 5°.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Estatuto de la Función Recaudatoria, la zona de Recaudación de Canarias se clasifica provisionalmente, en la categoría ESPECIAL.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 1986.— El Director General de Política Financiera, Murli Kessomal Kaknani.

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL

415 ORDEN de 25 de abril de 1986, sobre delegación de firma.

Creada por Decreto del Gobierno de Canarias 247/85, de 18 de julio, la Consejería de Política Territorial, han sido asumidas las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Ordenación del Litoral, Vertidos al Mar y Medio Ambiental.

El Decreto 16/86 de 24 de enero (B.O.C.A.C. de 10 de febrero), que aprueba la estructura orgánica de esta Consejería crea la Dirección General de Urbanismo y

atribuye funciones y competencias al Director General de Urbanismo.

El Decreto 67/1986, de 18 de abril, que modifica el Decreto 16/86 de estructura orgánica, establece que, en caso de vacante, enfermedad o ausencia de alguno de los Directores Generales, el Consejero de Política Territorial podrá encargar el despacho de los asuntos ordinarios de este Director General.

Dadas las atribuciones de la Dirección General de Urbanismo y no habiéndose procedido al nombramiento de un titular, y con la finalidad de evitar cualquier menoscabo de la seguridad jurídica, retrasos en la tramitación y resolución de los expedientes administrativos, en virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente normativa, vengo en

D I S P O N E R

Artículo 1°.— Encargar el despacho de los asuntos ordinarios del Director General de Urbanismo, hasta que se proceda al nombramiento de su titular, al Director General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.

Artículo 2°.— En las resoluciones que se dicten en virtud de la presente Orden, se hará constar esta circunstancia y se considerarán dictadas a todos los efectos por el Director General sustituido.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.C.A.C.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 1986.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL,
Javier Domínguez Anadón

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS

416 RESOLUCION de 18 de abril de 1986, de la Presidencia del Consejo Consultivo de Canarias por la que se anuncia concurso — oposición para proveer tres plazas de Letrados de dicho Organismo.

En ejecución del acuerdo adoptado por el Pleno de este Consejo en su reunión del día de la fecha, y de conformidad con lo previsto en la Ley 4/1984, de 6 de julio, se convoca concurso — oposición par la provisión de tres plazas de Letrados de este Organismo, dotadas con el sueldo y demás emolumentos establecidos en la relación de puestos de trabajo del mismo.

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

Primera: El concurso — oposición será juzgado por el Pleno del Consejo Consultivo constituido en Tribunal calificador.

Segunda: Podrán tomar parte en esta convocatoria quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española y ser mayor de edad.

b) Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

e) Cumplir los requisitos que se establecen en la presente convocatoria.

Tercera: Los aspirantes deberán acompañar a su instancia relación de sus títulos académicos, trabajos y méritos relacionados con el objeto de esta convocatoria y que entiendan deben ser valorados por el Tribunal en la fase de concurso.

Cuarta: La fase de oposición versará sobre conocimientos relativos a las siguientes disciplinas:

- I. Derecho Constitucional.
- II. Derecho administrativo.
- III. Derecho privado.
- IV. Derecho comunitario e internacional.
- V. Hacienda pública y Derecho financiero.
- VI. Derecho penal, Derecho procesal y Derecho del Trabajo.

Quinta: Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1º.- Desarrollo por escrito durante un plazo máximo de 6 horas de dos temas sacados a la suerte de los que el Tribunal seleccione de entre los del programa, en número máximo de 50. Uno de los temas corresponderá a los comprendidos en los apartados I y II mencionados en la base anterior y otro de los temas al resto del programa. La elección de los dos temas se realizará de la forma siguiente: Se sacarán a la suerte diez temas de los cuales cinco corresponderán a los apartados I y II y cinco al resto del programa; el Tribunal elegirá entre ellos los dos temas sobre los que versará el ejercicio.

El Tribunal, no antes de los treinta ni después de los quince días naturales precedentes a aquel en que haya de comenzar la oposición, hará públicos, fijándolos en el lugar de anuncios de la Sede del Consejo, los temas seleccionados para la práctica del primer ejercicio.

2º.- Exposición oral durante un plazo mínimo de hora y cuarto y máximo de hora y media de seis temas sacados a la suerte correspondientes a cada uno de los seis apartados indicados en la base tercera de esta convocatoria.

Este ejercicio dará comienzo dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación en el lugar de anuncios del Consejo de la lista de opositores declarados aptos en el primer ejercicio.

Una vez insaculados los temas por el Tribunal y extraídos los números correspondientes por el opositor, éste

dispondrá de un cuarto de hora para reflexionar sobre ellos e incluso redactar un guión para su exposición.

3º.- Consistirá en un dictamen escrito sobre el ordenamiento jurídico aplicable al caso práctico que propondrá el Tribunal y, si así procediera, a la determinación de la solución o soluciones que al mismo puedan darse, para lo que el opositor tendrá a su disposición las colecciones legislativas de uso en España y sus índices correspondientes.

Sexta: Los ejercicios primero y tercero se ajustarán a las siguientes normas: Se realizarán por escrito y una vez que los opositores hayan terminado de escribir, introducirán las cuartillas o folios que hubieren redactado en un sobre cuya solapa firmarán el interesado y los miembros del Tribunal. Los sobres quedarán bajo custodia del Secretario del Tribunal. Cuando corresponda, de acuerdo con el sorteo a que se refiere la base siguiente, el opositor abrirá el sobre firmado correspondiente ante el Tribunal y procederá a la lectura de las mencionadas cuartillas o folios. Quedarán decaídos en su derecho los opositores que no cumplan lo prescrito en esta norma.

Séptima: Los opositores actuarán en cada ejercicio por el orden de sorteo, que se celebrará antes de comenzar el primero de ellos. Los ejercicios serán todos eliminatorios. Al concluir cada uno de ellos, se publicará la relación de los opositores aprobados y la relación de los que, en consecuencia, hayan de actuar en el siguiente ejercicio.

Octava: Concluido el último ejercicio, el Tribunal incorporará a las calificaciones obtenidas por los concursantes las que resulten de la valoración de los méritos alegados por los mismos a efectos de la fase de concurso. Para ello se ajustarán a un baremo que hará público antes del comienzo de los ejercicios.

Novena: Quienes deseen tomar parte en el concurso - oposición deberán presentar en la Secretaría del Consejo en días laborables, excepto sábados, de diez a trece horas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, instancia dirigida al Sr. Presidente del Consejo en la que consignent su nombre y apellidos, documento nacional de identidad, edad, domicilio a efectos de notificaciones, teléfono y relación de títulos, méritos y trabajos realizados, en la que se haga expresa declaración de que, en caso de ser propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza de Letrado presentará la documentación prevista en la base decimotercera de esta convocatoria. Los candidatos harán constar expresamente en sus instancias que asumen el compromiso de tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento.

Décima: Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal las examinará y ordenará que se publique una lista provisional de candidatos admitidos

en el B.O.C.A.C. indicando plazo para subsanación de errores. Posteriormente se publicará la lista definitiva y se señalará al propio tiempo el local, día y hora en que haya de verificarse el sorteo a que se refiere la base séptima. La práctica de los ejercicios se iniciará dentro del primer trimestre de 1987.

Undécima: Las listas provisional y definitiva de candidatos admitidos y la convocatoria a que se refiere la base anterior se colocarán en el lugar de anuncios del Consejo en donde también se publicará la lista de los opositores aprobados en cada ejercicio y de los convocados para la práctica de los ejercicios sucesivos.

Duodécima: Los candidatos que superen el concurso - oposición serán asignados a los correspondientes puestos de trabajo con las obligaciones de horarios y asistencia que resulten de la naturaleza del mismo. Quedarán asimismo sometidos al régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 36 del Reglamento del Consejo.

Décimotercera: Los candidatos que sean propuestos por el Tribunal para ocupar plaza de Letrados deberán entregar en la Secretaría del Consejo dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la propuesta de su nombramiento, los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada.
- b) Título original o su testimonio de Licenciado en Derecho con la fotocopia correspondiente para su compulsión.
- c) Presentarán además los documentos que acrediten los méritos o trabajos realizados que, en su caso, figuren reflejados en la relación presentada en la instancia.

Décimocuarta: El programa de temas para los dos primeros ejercicios es el que se publica como anexo a esta convocatoria.

La Laguna, 18 de abril de 1986.

EL PRESIDENTE,
Gumersindo Trujillo Fernández

I. DERECHO CONSTITUCIONAL

- 1.- El Derecho Constitucional: ámbito, método y concepciones doctrinales.
- 2.- El proceso constituyente español. Caracteres generales de la vigente Constitución española.
- 3.- El Estado en la Constitución: referencias constitucionales a sus elementos constitutivos.
- 4.- El Estado español como Estado de Derecho: Constitucionalidad y legalidad.
- 5.- Fundamentos constitucionales del Estado social:

constitución económica y modelo de sociedad. Eficacia normativa de los principios rectores del Estado social.

6.- El Estado democrático: participación, representación y expresión del pluralismo político, social y cultural.

7.- Valor normativo de la Constitución: aplicabilidad directa y concurrencia del principio de interpretación conforme a la Constitución.

8.- Ordenación constitucional del sistema de fuentes en el Derecho español: complementariedad de los principios de jerarquía y competencia. Las fuentes atípicas.

9.- Incidencia del Derecho eurocomunitario en el sistema de fuentes: especial consideración de sus implicaciones en relación con las Comunidades Autónomas.

10.- Los principios de prevalencia y suplencia del Derecho estatal respecto del Derecho de las Comunidades Autónomas.

11.- Eficacia y tutela del ordenamiento constitucional: la jurisdicción constitucional.

12.- La interpretación constitucional. La sentencia constitucional: tipología y efectos. Jurisprudencia constitucional y sistema de fuentes.

14.- Poderes públicos, poderes del Estado y funciones del Estado. Organos constitucionales y órganos de relevancia constitucional. Entes auxiliares y otras figuras organizativas.

15.- La Monarquía parlamentaria como «forma política del Estado».

16.- El cuerpo electoral: régimen electoral general y regímenes electorales especiales.

17.- Instituciones de democracia «participativa» en el ordenamiento español.

18.- Los partidos políticos como «instrumento fundamental para la participación política» en el ordenamiento español.

19.- Las Cortes Generales I: Estructura y funciones. El Derecho parlamentario y sus fuentes. Posición jurídica de los parlamentarios.

20.- Las Cortes Generales II: Competencias. Procedimiento legislativo común y procedimientos especiales. Control parlamentario y responsabilidad política del Gobierno.

21.- El Gobierno: composición y funcionamiento. Funciones. Potestades normativas. Relevancia constitucional del Presidente del Gobierno.

22.- El poder judicial: principios constitucionales y organización judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

23.- Los órganos en relevancia constitucional: Defensor del Pueblo. Tribunal de Cuentas. Consejo de Estado.

24.- Las Comunidades Autónomas: principios constitucionales y configuración del modelo autonómico - territorial.

25.- Los Estatutos de Autonomía: naturaleza, contenido y posición en el sistema de fuentes.

26.- La Ley autonómica y la potestad reglamentaria de las Comunidades Autónomas.

27.- Las competencias autonómicas: modelo consti-

tucional, desarrollos estatutarios e interpretación jurisprudencial.

28.- Las instituciones autonómicas I: Las Asambleas legislativas, la Presidencia de la Comunidad y el Consejo de Gobierno. Organos consultivos y órganos asesores.

29.- Las instituciones autonómicas II: La Administración autonómica central y periférica. Sus relaciones con las Administraciones estatal y local. Los organismos autónomos.

30.- La financiación de las Comunidades autónomas: principios constitucionales, estatutarios y legales. Recursos de proveniencia estatal y recursos propios. Los regímenes especiales.

31.- Las relaciones interordinamentales: participación en las instituciones centrales y relaciones de cooperación con el Estado. Resolución de conflictos. Colaboración intercomunitaria.

32.- Organización institucional y competencias de la Comunidad autónoma canaria.

33.- El Régimen Económico y Fiscal de Canarias desde la perspectiva constitucional y estatutaria.

34.- Las libertades públicas en el ordenamiento Constitucional español y sus garantías: Especial referencia al Recurso de amparo y al procedimiento preferente y sumario previo.

35.- Fuentes internacionales en materia de libertades públicas. Garantías internacionales, con especial referencia al Consejo de Europa.

36.- Las situaciones de anormalidad y su repercusión en las libertades públicas: la suspensión de garantías.

37.- La libertad personal a sus garantías. Las libertades de correspondencia, domicilio y desplazamiento.

38.- Libertad de pensamiento y libertad religiosa.

39.- La libertad de expresión del pensamiento y sus límites. Régimen jurídico de la radio, la televisión y los espectáculos.

40.- La libertad de imprenta. La prensa y su régimen jurídico.

41.- Las libertades de reunión y manifestación.

42.- La libertad de asociación y su régimen jurídico.

43.- Libertades públicas y función pública: las libertades de expresión y asociación de los funcionarios públicos.

44.- El derecho de propiedad en sus perfiles constitucionales. La libertad de comercio e industria. La planificación en la perspectiva jurídico - constitucional.

45.- Régimen constitucional de los derechos económico - sociales y culturales.

II. DERECHO ADMINISTRATIVO

1.- El concepto de Derecho Administrativo. Su naturaleza jurídica. Criterios de distinción con el Derecho privado. La actividad administrativa de Derecho privado.

2.- El ordenamiento jurídico administrativo. Las fuentes del Derecho administrativo y su jerarquía. La Constitución. Tratados internacionales.

3.- El Reglamento administrativo. Concepto y fundamento. Clases. Autoridades competentes para dictar

Reglamentos. Límites de la potestad reglamentaria. La defensa contra los Reglamentos ilegales.

4.- La costumbre. Los principios generales del Derecho. La jurisprudencia. Aplicación e interpretación del Derecho administrativo.

5.- Legislación básica del Estado y fuentes de las Comunidades Autónomas. Leyes marco. Leyes de transferencia o delegación. Leyes de armonización.

6.- La relación jurídico - administrativa. Los sujetos de la relación jurídico - administrativa. Las personalidades jurídicas de la Administración Pública. Pluralidad de personas jurídicas públicas. Capacidad jurídica de la persona pública. El administrado y su capacidad jurídica.

7.- Los derechos públicos subjetivos y las potestades administrativas. Los derechos subjetivos condicionados. Los intereses legítimos y los simples intereses.

8.- El acto administrativo: orígenes de la noción y concepto doctrinal. Clasificación de los actos administrativos principales. Autorizaciones y concesiones. Actos políticos y actos discrecionales.

9.- La presunción de legitimidad de los actos administrativos. Ejecutoriedad y acción de oficio. Suspensión. La revocabilidad del acto administrativo y sus límites.

10.- Los elementos del acto administrativo: sujeto, objeto o contenido, causa, fin y forma. El procedimiento administrativo como elemento formal. Motivación y notificación de los actos administrativos. El silencio administrativo. Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos.

11.- La clasificación de las formas de acción administrativa. Policía, fomento y servicio público como conceptos históricos. Las aportaciones modernas: actividad económica de los entes públicos. Consideración especial del fomento y sus medios.

12.- El concepto de policía administrativa como actividad de limitación. Evolución histórica y dispersión actual: policía general y policías especiales. La policía de la libertad: reservas de Ley y limitaciones extraordinarias. La policía de la propiedad: delimitación, limitaciones, prestaciones y servidumbres.

13.- La expropiación forzosa: concepto, naturaleza y fundamento. El procedimiento general de expropiación: sus periodos.

14.- Las prestaciones de la Administración a los particulares. El servicio público. Formas de gestión de los servicios públicos estatales y locales. La gestión directa y la descentralización por servicios. Las formas de gestión indirecta de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión y su régimen jurídico.

15.- La actividad mercantil e industrial de los entes públicos y la crisis de la noción de servicio público. Formas de gestión de los servicios públicos sometidos al régimen privado. Nacionalización, provincialización y municipalización de servicios.

16.- El dominio público. Concepto y naturaleza. Su régimen jurídico. Uso y aprovechamiento del dominio público: concesiones y reservas demaniales. Bienes que constituyen el dominio público.

17.- El régimen jurídico del patrimonio del Estado y de otros entes públicos.

18.- Los contratos administrativos. Su naturaleza jurídica. Clases. Las formas de contratación administrativa: subasta, concurso - subasta, concurso y concierto directo. Cumplimiento de los contratos administrativos y prerrogativas de la Administración.

19.- Los daños producidos por la actividad legítima de la Administración; su indemnización. Daños causados por la actividad administrativa ilegítima: la responsabilidad patrimonial de la Administración. La responsabilidad patrimonial de los funcionarios.

20.- Los recursos en vía administrativa: su concepto, fundamento. Clases de recursos administrativos. Estudio de los recursos de alzada, reposición y queja y revisión o nulidad.

21.- La jurisdicción contencioso - administrativa. Evolución histórica en Europa y sistema español. Los Tribunales contencioso - administrativos, organización actual. Extensión y limitaciones de la jurisdicción contencioso - administrativa: actos fiscalizables y actos excluidos de fiscalización jurisdiccional.

22.- El procedimiento contencioso - administrativo ordinario (I). Las partes del proceso. Examen especial de la legitimación y sus problemas; la acción popular. Posición procesal de la Administración; la interposición por la Administración de recursos contra sus propios actos: la declaración de lesividad. El objeto del proceso.

23.- El procedimiento contencioso - administrativo ordinario (II). Sus fases. La sentencia y su ejecución. El sistema de recursos contra providencias, autos y sentencias. Procedimientos especiales. Posición de la Administración en los procesos civil y laboral.

24.- Sistemas de organización administrativa y criterios estructurales sobre la organización. Racionalización de la organización administrativa. La planificación administrativa.

25.- Los órganos de la Administración Pública. Origen y contenido del concepto. Sus elementos. Tipología de los órganos. El órgano en su perspectiva dinámica: la potestad organizatoria y la imputación.

26.- Los principios jurídicos de la organización administrativa: la competencia. La jerarquía administrativa: examen de su contenido. El principio de coordinación.

27.- La centralización y descentralización. Clases de descentralización. La descentralización funcional y por servicios. La tutela y la fiscalización administrativa: su concepto y diferencia de otros afines. Clases de tutela. Medios de ejercerse.

28.- Los funcionarios públicos: concepto y clases. La noción de funcionario en el Derecho español. El problema de la burocracia en los Estados modernos.

29.- La capacidad para el desempeño de las funciones públicas. Naturaleza de la relación jurídica que liga al funcionario con la Administración. Las diversas situaciones jurídicas de los funcionarios públicos. Contenido de la relación funcional: derechos y deberes de los funcionarios. El régimen de incompatibilidades.

30.- La responsabilidad de los funcionarios públicos, sus clases: penal, civil y administrativa. Régimen disciplinario de los funcionarios: faltas y sanciones y procedi-

miento disciplinario. Formas de extinción de la relación funcional. La Seguridad Social de los funcionarios. Régimen de clases pasivas.

31.- Los órganos de la Administración Central del Estado. El Gobierno y su Presidente. El Consejo de Ministros. Las Comisiones Delegadas del Gobierno. Los órganos de apoyo de Presidente y Vicepresidente.

32.- Antecedentes de la división ministerial en España. Los Ministros: naturaleza del cargo y atribuciones. Los Secretarios de Estado. Los Subsecretarios. Los Directores generales. Otras autoridades de la Administración Central del Estado.

33.- La Administración periférica del Estado: evolución histórica y problemas actuales. El Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas. El Gobernador Civil. Los Directores provinciales departamentales. Los órganos de cooperación.

34.- La Administración consultiva: evolución histórica y situación en el Derecho comparado. El Consejo de Estado en España.

35.- La Administración Local: su concepto. Examen de las diversas entidades que la constituyen. Mancomunidades, agrupaciones municipales, consorcios locales y entidades locales menores. El régimen jurídico de las grandes ciudades.

36.- La provincia. Organización y competencias de la Diputación provincial. Regímenes especiales.

37.- El municipio: evolución histórica y elementos. La organización municipal. Elección y competencias de los diferentes órganos. Regímenes especiales.

38.- La Administración institucional. Ideas generales sobre la Administración Corporativa.

39.- La acción administrativa en la agricultura: órganos competentes. Actuaciones del IRYDA y otras actuaciones en relación con la redistribución de tierras y las explotaciones agrarias. La acción administrativa en la ganadería. Servidumbres y vías pecuarias; concepto y clasificación legal de los Montes.

40.- Legislación española sobre bienes de dominio público en territorios marítimos. Las playas y zona marítimo terrestre: deslinde, autorizaciones y concesiones. Los puertos: administración, juntas de puertos y puertos autónomos.

41.- Dominio público y dominio privado de aguas terrestres y de sus cauces y riberas. Aprovechamientos común y especiales de aguas públicas: naturaleza jurídica de las concesiones. Otros aspectos de la acción administrativa.

42.- La acción administrativa en la industria. Promoción y explotación estatal: el INI. Régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias. Intervención forzosa de industrias.

43.- Régimen jurídico de las inversiones extranjeras en España. Régimen jurídico del control de cambios.

44.- Comercio interior: represión de prácticas restrictivas de la competencia. Tribunal de defensa de la competencia. El comercio exterior: regulación administrativa. Ordenación de actividades turísticas.

45.- Obras públicas: concepto y clasificación. Planes

y proyectos de obras públicas: declaración de utilidad pública. Obras Públicas del Estado. Vías de comunicación: naturaleza y clasificación. Intervención administrativa en la aviación civil y en la marina mercante.

46.- Organos y gestores en materia de urbanismo. Planes de ordenación: clases, formación, aprobación, ejecución y efectos. Régimen urbanístico del suelo. Disciplina urbanística y régimen jurídico.

III. DERECHO PRIVADO

1.- El Derecho civil español. Características generales y evolución histórica. El Código civil. La reforma del título preliminar. Las compilaciones forales.

2.- La norma jurídica, naturaleza, originación, aplicación y extinción. Eficacia de las normas jurídicas.

3.- La relación jurídica. Situaciones jurídicas. Naturaleza, estructura y vida de los derechos subjetivos.

4.- El estado civil de las personas. Las acciones del estado. El Registro civil.

5.- La nacionalidad y sus sistemas en las Leyes españolas. La doble nacionalidad. Condición civil de los extranjeros. La vecindad civil.

6.- Las personas jurídicas: su naturaleza y clases. Constitución, capacidad, representación, domicilio, nacionalidad y extinción de las personas jurídicas. La persona jurídica tipo asociación y la persona jurídica tipo fundación. Naturaleza del negocio fundacional.

7.- El objeto de la relación jurídica. El patrimonio: concepto y naturaleza. Actos de disposición y de administración.

8.- El hecho y el acto jurídico. El negocio jurídico. Elementos esenciales. La voluntad: los vicios del consentimiento: normas del Código Civil sobre vicios del consentimiento.

9.- La causa: teoría general. La causa en los contratos: normas del Código Civil. Los negocios abstractos. Los negocios jurídicos anómalos: simulados, indirectos, difusivos y fraudulentos.

10.- La representación en el negocio jurídico. Representación directa e indirecta. Representación voluntaria y legal. El poder irrevocable. El autocontrato. La subsistencia del poder extinguido.

11.- Prueba de los hechos y actos jurídicos en general: naturaleza. Documentos públicos y privados. Las presunciones en el ámbito del Derecho civil. Otros medios de prueba: referencias al Derecho procesal.

12.- Influencia del tiempo en las relaciones jurídicas. La prescripción y sus clases. Examen especial de la prescripción extintiva. La caducidad. La prescripción extintiva en los Derechos forales.

13.- Los derechos patrimoniales. Derechos de crédito y derechos reales. El derecho real: Concepto y clases. Figuras dudosas.

14.- El derecho de propiedad. El dominio: Concepto y naturaleza. Contenido y limitaciones.

15.- Modos de adquirir el dominio. La teoría del título y del modo. La justa causa en la tradición. Adquisiciones «a non domino».

16.- La comunidad de bienes y el condominio. La propiedad horizontal.

17.- La posesión: Naturaleza jurídica. Clases y efectos. La cuasi posesión. Sucesión en la posesión. La posesión de bienes muebles.

18.- Derechos reales de goce. Usufructo, uso y habitación. Las servidumbres. Doctrina general. Clases.

19.- Derechos reales de garantía. La hipoteca: Concepto, caracteres y clases. Contenido y efectos.

20.- El Registro de la Propiedad. Los principios hipotecarios. Títulos y derechos inscribibles. La inscripción y sus efectos. Anotaciones preventivas.

21.- La obligación. Fuentes de las obligaciones. Elementos y clases de obligaciones.

22.- El cumplimiento de la obligación. El incumplimiento. La mora. Efectos del incumplimiento.

23.- Garantías de la obligación. La fianza. La defensa del derecho de crédito. Medidas preventivas. Protección del derecho de crédito lesionado.

24.- La modificación de la relación obligatoria. La novación: Clases. La extinción de la relación obligatoria.

25.- El contrato y sus elementos. Condiciones generales.

26.- El contrato de compraventa. Naturaleza, elementos y perfección. El pacto de reserva de cominión. La condición resolutoria por precio aplazado.

27.- La donación. Sus clases. Donaciones especiales. Donación con reserva de la facultad de disponer. Revocación y reducción de las donaciones.

28.- El contrato de arrendamiento. Arrendamiento de servicios y de obra. La venta arrendamiento.

29.- El régimen legal de los arrendamientos rústicos y urbanos.

30.- Mandato y representación.

31.- Contratos aleatorios. Contratos de promesa y de opción. Los cuasicontratos. Teoría del enriquecimiento sin causa.

32.- La responsabilidad civil: Clases y requisitos. La responsabilidad por hechos ajenos. La acción de responsabilidad.

33.- El matrimonio: Naturaleza y clases. Separación y disolución.

34.- Los regímenes económico - matrimoniales.

35.- La relación paterno - filial. La filiación y sus clases. Legitimación y reconocimiento. La adopción.

36.- La patria potestad. Mayoría de edad. Emancipación. La tutela.

37.- El derecho sucesorio. Herencia, herederos y legatarios. Adquisición y repudiación. La herencia yacente.

38.- La sucesión testada. El testamento: Clases. La institución de herederos: Requisitos y efectos.

39.- La sucesión forzosa y la libertad de testar. Legítimas y mejoras. Legados: Conceptos y clases.

40.- La sucesión abintestato. Exposición de los diferentes órdenes de llamamiento del Código Civil y de los Derechos Forales. Examen especial de la Sucesión del Estado.

41.- El Derecho Mercantil: Concepto y contenido. Fuentes. Los usos del comercio.

42.- El acto de comercio: Conceptos doctrinales y

derecho español. Actos de comercio por analogía. El derecho supletorio.

43.- La Empresa mercantil. El patrimonio de la Empresa. La Empresa como objeto del tráfico jurídico. Los signos distintivos de la Empresa.

44.- El empresario individual. Concepto. Capacidad. Incapacidad. Prohibiciones. Auxiliares y agentes mediadores. Funciones que cumplen los agentes colegiados.

45.- El empresario social. Concepto, caracteres y clasificación de las sociedades mercantiles. La Sociedad irregular. La Sociedad Colectiva.

46.- La Sociedad comanditaria. La Sociedad de Responsabilidad Limitada.

47.- La Sociedad Anónima. Rasgos fundamentales que configuran su régimen jurídico. Constitución. Escritura y estatutos. Organos sociales. Impugnación de los acuerdos sociales.

48.- Patrimonio y capital social de la Sociedad Anónima. Acciones. Clases. Aumento y reducción del capital. Las reservas. Emisión de obligaciones.

49.- Teoría jurídica de los títulos valores. Sus clases. Títulos nominativos, al portador y a la orden. Consideración especial del cheque.

50.- La letra de cambio. Concepto, naturaleza y requisitos. Aceptación, endoso y aval. El protesto y las acciones cambiarias.

51.- Las obligaciones mercantiles. Teoría general. Los contratos mercantiles. Naturaleza, perfeccionamiento, forma, prueba e interpretación. La representación mercantil.

52.- La suspensión de pagos: Concepto y requisitos. Sus efectos. Capacidad del suspenso. La masa y sus órganos. El Convenio.

53.- La quiebra: Concepto y clases. Efectos de la quiebra. La masa. Retroacción. Organos de la quiebra.

54.- Concepto y notas del Derecho Marítimo. Fuentes e interpretación. El buque: modos de adquirir su propiedad. El naviero.

55.- Derecho de la Navegación aérea. Las personas y las cosas en el tráfico aéreo. Transporte de viajeros y mercancías. Responsabilidad y seguros aéreos.

IV. DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHO COMUNITARIO

1.- Los sujetos internacionales. El problema de la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales. El individuo ante el Derecho internacional. Nacimiento de la personalidad jurídica internacional: Teoría general del reconocimiento. Los derechos fundamentales de los Estados. Los Derechos humanos.

2.- Competencia territorial del Estado. El territorio y su delimitación: Las fronteras. Modificación de la competencia territorial exclusiva. Condominios, concesiones, régimen de bases en territorios extranjeros. Servidumbres internacionales. Territorios neutralizados.

3.- Régimen jurídico del mar territorial, zona contigua, plataforma continental y alta mar. Régimen jurídico de ríos y canales internacionales. Aguas archipelágicas y zona económica exclusiva.

4.- Organos estatales de las relaciones internacionales. Organos centrales: Jefe de Estado y Ministro de Asuntos Exteriores; intervención del Parlamento en la política exterior; los Agentes diplomáticos y consulares. Derecho español en estas materias. Competencias en materia comercial.

5.- Actos jurídicos internacionales. Actos unilaterales de los Estados y de las Organizaciones internacionales. Actos bilaterales y multilaterales: los tratados. Derecho español en estas materias Ratificación y Adhesión.

6.- La responsabilidad internacional. La protección diplomática. Concepto y clases de organizaciones internacionales: sus principales problemas jurídicos. El Tribunal permanente de Arbitraje y el Tribunal Internacional de Justicia. Responsabilidad por actos de órganos inter-nos. Responsabilidad por actos de terceros.

7.- Personalidad y territorialidad de las leyes en Derecho internacional privado: teorías y sistemas. La norma de colisión y su problemática. El fraude a la Ley, el orden público y el reenvío.

8.- El estatuto personal. Estado, persona y capacidad jurídica. Los problemas de la capacidad de obrar. Teoría general de las incapacidades. Las personas morales. Derecho de familia, matrimonio y sucesiones en el ámbito internacional.

9.- Las cosas y derechos reales en Derecho internacional privado: nacionalidad y confiscación. Hechos, actos y negocios jurídicos en Derecho internacional privado. Las normas de los actos jurídicos: la regla «locus regit actum». Las obligaciones en Derecho internacional privado. Las inversiones extranjeras y las multinacionales.

10.- La Europa comunitaria. Evolución. Idea general sobre su naturaleza y significado económico, jurídico y político. La CEE.

11.- Las instituciones de la Comunidad Económica Europea. Organos ejecutivos y sus poderes: El Consejo de Ministros, la Comisión. Los órganos consultivos. La Administración.

12.- El Parlamento Europeo. Orígenes, naturaleza y función. Composición, organización y funcionamiento.

13.- El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Organización. Competencias. Procedimientos.

14.- El régimen jurídico económico de la CEE. La libre circulación y contratación de mercancías. La libre competencia. La libertad de circulación y contratación de trabajadores; el principio de no discriminación. La libertad de circulación de capitales.

15.- La CEE y las políticas económicas sectoriales. Agricultura. Transportes. La energía. El EURATOM. Estructura jurídico - institucional. El régimen de la energía atómica.

16.- El Derecho comunitario. Naturaleza: Derecho comunitario, Derechos nacionales y Derecho internacional. Caracteres: aplicabilidad directa y efecto directo, primacía sobre el Derecho interno. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

17.- Las fuentes del Derecho comunitario. El Derecho comunitario primario: Los Tratados. La Adhesión.

18.- El Derecho comunitario derivado. Las directivas comunitarias y su aplicabilidad directa. Directivas

comunitarias y Estado regional. Las situaciones especiales.

19.- El tratado de integración de España. El Protocolo respecto a Canarias. El Ordenamiento constitucional, el Estatuto de Canarias y el Derecho comunitario. Unión aduanera y Comercio exterior. La cláusula de la nación más favorecida. Consideración de las situaciones especiales: Relaciones y competencias directas entre órganos comunitarios y autonómicos.

V. HACIENDA PÚBLICA Y DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO

1.- El concepto positivo de Hacienda Pública. La Ley General Presupuestaria. Principios generales y privilegios de la Hacienda Pública: los derechos económicos y las obligaciones exigibles. Prescripción de los créditos.

2.- El presupuesto español actual. Fuentes de ordenación jurídica y principios básicos de los Presupuestos Generales del Estado. Estructura. Régimen jurídico de su elaboración, aprobación y liquidación.

3.- Teoría de los ingresos públicos: concepto y clasificación. La distribución del coste de los servicios públicos. Los precios privados, cuasiprivados, públicos y políticos. Las Tasas y las contribuciones especiales.

4.- El impuesto: concepto y fundamento. Elementos del impuesto. La fuente del impuesto: el patrimonio y la renta. La teoría del mínimo de existencia y el problema de la doble imposición del ahorro.

5.- Teoría general del impuesto: los problemas de su distribución. La distribución formal. Proporcionalidad progresiva y regresiva. La diversificación del gravamen según el origen de la renta. La distribución económica. Los efectos del impuesto posteriores a su pago: clasificación.

6.- Teoría especial del impuesto: la clasificación de los impuestos y de los sistemas impositivos. Teoría de la imposición directa. Los impuestos de producto. La imposición sobre la renta. La imposición sobre el patrimonio.

7.- El ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública española: La Ley General Tributaria y la Ley de 26 de abril de 1985 que la modifica parcialmente. Principios generales del ordenamiento tributario español. Los tributos: Concepto y clasificación. La relación jurídica tributaria. El sujeto pasivo. La declaración tributaria. El domicilio fiscal.

8.- El hecho imponible. La base imponible. Regímenes para la determinación de la base imponible. Comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración. El dictamen pericial. La tasación pericial contradictoria. Las presunciones.

9.- La base liquidable. La cuota. La deuda tributaria. Los órganos administrativos de gestión tributaria. El procedimiento de gestión tributaria. Las liquidaciones tributarias. La extinción de las obligaciones tributarias.

10.- El sistema tributario español actual: Características. El sistema de imposición directa: Evolución histórica. La reforma tributaria a partir de 1977. Estructura actual. El sistema de imposición indirecta. Evolución histórica. Estructura actual.

11.- Los ingresos patrimoniales. La enajenación de bienes y derechos del Estado. Monopolios fiscales de tabacos y petróleos. La lotería Nacional. Las tasas y los tributos parafiscales.

12.- Los regímenes especiales. Regímenes concertados de Navarra y el País Vasco. Régimen económico y financiero y Ceuta y Melilla.

13.- Régimen especial económico y fiscal de Canarias. Evolución histórica. Estructura actual. Perspectivas de reforma.

14.- Las Haciendas Locales: establecimiento y ordenación de los tributos locales. Haciendas Locales Canarias: análisis de sus recursos.

15.- Las Haciendas de las Comunidades Autónomas: principios generales de financiación. Recursos ordinarios, tributos cedidos y participación en los impuestos del Estado. Otros medios de financiación. El Fondo de Compensación Interterritorial.

VI. DERECHO PENAL, DERECHO PROCESAL Y DERECHO DEL TRABAJO

1.- El delito: Concepto doctrinal y legal. Clasificación de los delitos.

2.- Teoría jurídica del delito. Tipicidad. Antijuricidad. La culpabilidad y sus grados. La imputabilidad.

3.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad. Eximentes, atenuantes y agravantes. Concurso de delitos: delitos continuados, habituales y permanentes.

4.- La vida del delito. Delito consumado, frustrado y tentativa de delito. Provocación, proposición y conspiración.

5.- El sujeto activo del delito. Autores, cómplices y encubridores.

6.- El proceso: Concepto, naturaleza y clases. Objeto del proceso: Acción y pretensión.

7.- Los actos procesales. Los efectos procesales. La sentencia. Doctrina general de los recursos.

8.- La Jurisdicción: Naturaleza y clases. Los órganos jurisdiccionales: Caracterización general.

9.- Caracterización general del proceso civil.

10.- Caracterización general del proceso penal.

11.- Normas constitucionales sobre el trabajo. El Estatuto de los trabajadores. Otras disposiciones en materia laboral.

12.- Convenios colectivos de trabajo: Concepto, naturaleza jurídica, clases. Partes de los convenios. Elaboración. Registro. Arbitraje.

13.- El contrato de trabajo: concepto, naturaleza jurídica, clases, forma y duración.

14.- El empresario: concepto, capacidad para contratar el trabajo. Dirección y control de la actividad laboral por el empresario. El trabajador: concepto y clases.

15.- El salario: concepto y clases. Salario y otras remuneraciones. El salario mínimo.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

417 RESOLUCION de 21 de abril de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudica plaza al aspirante que ha superado las pruebas de personal subalterno, convocada por Resolución de 23 de enero de 1986, mediante contratación laboral, para la Viceconsejería de Economía y Comercio.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 4ª de la Resolución de 31 de marzo de 1986, de este Centro Directivo y previa comunicación de plazas vacantes, esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO.— Adjudicar al aspirante seleccionado la plaza siguiente:

VICECONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO.— En Santa Cruz de Tenerife.

— GUTIERREZ MORA, Luis Antonio.

SEGUNDO.— Conceder al candidato seleccionado CINCO DIAS a partir de la publicación de la presente Resolución para que se persone en la Secretaría Técnica de la Viceconsejería de Economía y Comercio, Avda. Anaga, 37-39, 2º de Santa Cruz de Tenerife, al objeto de proceder a la formalización del contrato.

TERCERO.— Contra esta Resolución podrán los interesados, interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso, ante esta Dirección General de la Función Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma Canaria.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 1986.— La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

418 RESOLUCION de 21 de abril de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudica plaza al aspirante que ha superado las pruebas de personal de guarda, mantenimiento y limpieza, convocada por Resolución de 23 de enero de 1986, mediante contratación laboral, para la Consejería de Educación.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 4ª de la Resolución de 31 de marzo de 1986, de este Centro Directivo y previa comunicación de plazas vacantes, esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO.— Adjudicar al aspirante seleccionado la plaza siguiente:

CONSEJERIA DE EDUCACION.— (Las Palmas de Gran Canaria).

I.B. ISABEL DE ESPAÑA.

— RODRIGUEZ SUAREZ, Juan.

SEGUNDO.— Conceder al candidato seleccionado CINCO DIAS a partir de la publicación de la presente Resolución para que se persone en la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, C/ Triana, 58-1º de Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de proceder a la formalización del contrato.

TERCERO.— Contra esta Resolución podrán los interesados, interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso, ante esta Dirección General de la Función Pública, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma Canaria.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 1986.— La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

III. OTRAS RESOLUCIONES

419 ORDEN de 25 de abril de 1986, por la que se hace pública la relación provisional de Centros Privados con los que se establecen Conciertos educativos.

Examinada la propuesta formulada por la Comisión Regional correspondiente para establecer los Conciertos educativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y siguiendo la normativa vigente y, concretamente, las instrucciones de la Orden de 13 de enero de 1986.

Resultando: Que por Orden de 13 de enero de 1986, se dictan instrucciones para la implantación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 1986/87 en Centros Docentes Privados, estableciéndose el procedimiento de solicitudes y evaluación de las mismas.

Resultando: Que se constituyó la Comisión establecida al efecto, presidida por el Director General de Promoción Educativa, con la finalidad de examinar y evaluar las solicitudes y memorias presentadas y establecer el orden de preferencia.

Resultando: Que por la citada Comisión se formuló la correspondiente propuesta en los términos previstos en el artículo 23 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Resultando: Que por el Director General de Promoción Educativa se elevó informe coincidente con la propuesta formulada por la Comisión regional antes citada.

Resultando: Que la Ley de Presupuestos Generales

del Estado estableció que el Gobierno determinaría los criterios objetivos que servirían de base a la distribución territorial de las subvenciones, oídas las Comunidades Autónomas por el correspondiente Departamento Ministerial y fijó los créditos globales correspondientes.

Resultando: Que por Resolución de 11 de abril de 1986, de la Subsecretaría, se dispuso la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986, por el que se dió cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 y 68,2 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y a lo establecido en la disposición transitoria tercera punto 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, fijando los porcentajes de participación correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras.

Vistas la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre; la Orden de 13 de enero de 1986 de la Consejería de Educación; la Ley 46/1985, de 27 de diciembre; la Resolución de 11 de abril de 1986; y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando: Que la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, estableció en su disposición transitoria tercera que los Centros privados actualmente subvencionados, que al entrar en vigor el régimen general de conciertos previstos en dicha Ley, no pudieran acogerse al mismo por insuficiencia de las consignaciones presupuestarias correspondientes, se incorporarían a dicho régimen en un plazo no superior a tres años; y que ello ocurre en el presente supuesto.

Considerando: Que en el periodo antes reseñado, de tres años, el Gobierno conforme a la citada Ley Reguladora del Derecho a la Educación, deberá establecer para los citados Centros un régimen singular de conciertos en el que se fijarán las cantidades que puedan percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos y así se ha hecho.

Considerando: Que los Centros de Educación General Básica no sostenidos con fondos públicos en la fecha de promulgación de la L.O.D.E., no pueden acogerse al régimen de conciertos por insuficiencia de las consignaciones presupuestarias.

Considerando: Que, conforme establece el artículo 24 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, la aprobación o denegación de los conciertos se efectuará en nuestra Comunidad Autónoma, por el Consejero de Educación, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos previstos y de acuerdo con los criterios de prefe-

rencia correspondientes, motivándose la resolución si es denegatoria.

Considerando: Que, conforme al artículo 3° del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, antes dicho, corresponde al titular de la Consejería aprobar o denegar los conciertos solicitados.

O R D E N O

Uno.- Los Centros docentes con los que esta Consejería establecerá concierto educativo por el cual el titular del mismo impartirá gratuitamente la Educación General Básica son los relacionados en el anexo 1 en el número de unidades que allí se espèifican.

Dos.- Los Centros docentes con los que esta Consejería establecerá concierto educativo por el cual el titular del mismo impartirá gratuitamente la Formación Profesional de 1° son los relacionados en el anexo 2 en el número de unidades que allí se espèifican.

Tres.- Los Centros docentes con los que esta Consejería establecerá conciertos singulares por los cuales los titulares de los mismos impartirán la Educación General Básica y podrán percibir de los alumnos 2.000 ptas. alumno/mes, durante diez meses en concepto de financiación complementaria son los relacionados en el anexo 3 y el número de unidades que estarán sujetas al concierto serán los que en dicho anexo se espèifican.

Cuarto.- La Consejería de Educación establecerá conciertos singulares con las secciones filiales de Bachillerato y Centros de Formación Profesional de 2° que se relacionan en el anexo 4 en el número de unidades que allí se indican. Estos centros podrán percibir de los alumnos 750 ptas./mes durante diez meses en concepto de financiación complementaria.

Quinto.- La Consejería de Educación deniega la solicitud de acogerse al Concierto educativo a los Centros de Educación General Básica relacionados en el anexo 5 por las razones expuestas, de insuficiencia de las consignaciones presupuestarias.

Contra esta Orden podrá interponerse reclamación ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, que se presentará en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de abril de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

A N E X O I

1.1. Centros de Educación General Básica.

UNIDADES	CENTRO	MUNICIPIO
8	Acaimo Candelaria	La Laguna
8	Bayco	S/C de Tenerife
16	Cervantes	S/C de Tenerife
13	Colón	La Laguna
9	Chamberí	S/C de Tenerife
24	Echeide	S/C de Tenerife
18	Hogar Es. María Auxiliadora	S/C de Tenerife
8	Isabel La Católica-S. Antonio	La Laguna
8	La Salle Antúnez	Las Palmas
18	La Salle Arucas	Arucas
16	María Auxiliadora	Las Palmas
16	María Auxiliadora	Telde
8	Montesori	S/C de Tenerife
16	Ntra. Sra. del Carmen	Las Palmas
12	Ntra. Sra. del Pilar	Las Palmas
8	Ntra. Sra. del Rosario	La Laguna
17	Pureza de María	La Laguna
19	Ramiro de Maeztu	La Laguna
11	Sagrado Corazón	Puerto Rosario
8	Sagrado Corazón de Jesús	Arucas
24	Salesianos (Sgdo. Corazón)	Las Palmas
8	San Agustín	Puerto de la Cruz
8	San Ignacio de Loyola	S/C de Tenerife
24	San Isidro Labrador	La Orotava
8	San Jerónimo	La Laguna
16	San Juan Bosco	Las Palmas
13	San Martín de Porres	Las Palmas
8	San Vicente de Paúl	Las Palmas
8	Santa María Micaela	Las Palmas
8	Virgen del Mar	S/C de Tenerife
8	Mainlop	La Laguna
15	Ntra. Sra. del Rosario	Agüimes
8	Ntra. Sra. del Rosario	Teror
9	Padre Manjón	Los Llanos de Aridane
8	San Pablo	La Laguna
8	San Rafael	Las Palmas
16	Santo Domingo	S/C de La Palma
16	Sagrada Familia	Las Palmas
8	San Carlos	S/C de Tenerife
9	San Isidoro	Las Palmas
6	Tasiri	Las Palmas
16	Malpe-Altavista	Las Palmas
16	La Milagrosa	La Orotava
8	Ntra. Sra. del Buen Consejo	La Laguna
16	Sagrada Familia	Los Llanos de Aridane
24	S. José MM. Dominicás	Las Palmas
11	Santo Domingo	Güímar
8	Deeroly	La Laguna
8	Hispano	S/C de Tenerife
8	José Viera y Clavijo	Las Palmas
16	Marpe Miller	Las Palmas
8	Mayex	La Laguna

UNIDADES	CENTRO	MUNICIPIO
8	Ntra. Sra. del Buen Consejo	Icod
17	Nuryana	La Laguna
16	Rodríguez Campos	El Rosario
10	San Agustín	Los Realejos
24	San Ignacio de Loyola	Las Palmas
16	Sta. María de los Volcanes	Arrecife
18	Sta. Rosa de Lima	La Laguna
12	Sto. Tomás de Aquino	La Orotava
24	La Salle San Ildefonso	S/C de Tenerife
10	Nava La Salle	La Laguna
8	Nazaret	Los Realejos
8	Ntra. Sra. del Carmen	La Laguna
24	Pureza de María	Los Realejos
24	Pureza de María	S/C de Tenerife
8	San Miguel Arcángel	Las Palmas
11	Tauro	Las Palmas

A N E X O 1 . 2

1.2. Centros de Educación Especial.

UNIDADES	CENTRO	MUNICIPIO
9	Acamán	S/C de Tenerife
13	Ntra. Sra. del Carmen	S/C de Tenerife
4	Elisa González de Chávez	S/C de Tenerife
4	San Francisco de Sales	Las Palmas de Gran Canaria
10	Cívitás	Las Palmas de Gran Canaria
18	San Juan de Dios	Las Palmas de Gran Canaria
18	San José	Las Palmas de Gran Canaria

A N E X O 2

Centros de Formación Profesional de 1º.

Centros	Unidades Rama	
	Industrial-Agraria	Servicios
O.S.C.U.S.	2	15
San Antonio	9	-
Instituto Social de la Mujer	-	6
San Juan Bosco (Las Palmas)	-	5
San Ignacio de Loyola	2	2
María Inmaculada	-	3
San Juan Bosco (S/C de Tenerife)	16	-

A N E X O 3

Centros	Municipios	Unidades
Arenas	Las Palmas	10
Cisneros	S/C de Tenerife	8
Dominicas Vistabella	S/C de Tenerife	24
Heidelberg	Las Palmas	20
S. Antonio M ^a Claret	Las Palmas	33
Casa Azul	La Orotava	16

Centros	Municipios	Unidades
Jaime Balmes	Las Palmas	20
Jesús Sacramentado	Gáldar	8
Santo Domingo Sabio	Las Palmas	8
Saucillo	Las Palmas	10
Tacoronte	Tacoronte	16
Viera y Clavijo	Las Palmas	8

A N E X O 4

4.1. Secciones filiales de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Centro	Unidades
Sta. Isabel de Hungría	10
Santa Catalina	10
Ntra. Sra. del Pilar	10

4.2. Centros de Formación Profesional de 2°.

Centros	Unidades	Rama	Restantes
	Administrativa y De	Definición	
San Juan Bosco			12

A N E X O 5

Centro	Municipio
Norte	Las Palmas
Pueris	Las Palmas
Juan Ramón Jiménez	Las Palmas
Garoé	Sta. Brígida
Guaydil	Las Palmas

420 RESOLUCION de 16 de abril de 1986, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se autoriza la homologación de las enseñanzas del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos, Rama «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería», de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas por el Centro «Informoda», de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria).

Examinado el expediente incoado por Don Braulio Ojeda Moreno como Director, y Don Julio Enrique García Jiménez como titular del Centro de Enseñanza de Peluquería y Estética, denominado «Informoda», sito en la Avenida de Mesa y López, 14, piso 1° B, de Las Palmas de Gran Canaria, en solicitud de homologación del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, Rama «Peluquería y Estética», Profesión «Peluquería», a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo «Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

Resultando que la tramitación del expediente incoado se ha ajustado a lo establecido en las normas aludidas, habiendo sido informado positivamente por la Coordinación de Formación Profesional y Dirección Territorial de Las Palmas de la Consejería de Educación.

Vistos: el referido Decreto, las Ordenes Ministeriales de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976) y de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y Real Decreto 2091/1983, de 28 de julio «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» de 20 de septiembre.

Considerando que las asignaturas que se pretenden impartir son las que constituyen el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, Rama «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería», y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas Enseñanzas por Orden de 9 de

diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976).

Esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO: Autorizar, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Real Decreto 707/1976, sobre Ordenación de la Formación Profesional, a partir de febrero de 1986, la homologación de las Enseñanzas correspondientes al Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de «Peluquería y Estética» de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas por dicho Centro para la profesión de «Peluquería».

SEGUNDO: Por la Dirección Territorial de Las Palmas, de la Consejería de Educación, previo informe de la Corporación de Formación Profesional, se proceder a la adscripción de este Centro al Instituto Politécnico o Instituto de Formación Profesional que corresponda. La adscripción, una vez efectuada, deberá comunicarse a esta Dirección General.

TERCERO: Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos serán los dispuestos en la orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976). La organización de las Enseñanzas, que serán supervisadas por la Coordinación de Formación Profesional de Las Palmas o Servicio de Inspección que la sustituya, con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos 7º, 8º y 9º de la citada Orden de 9 de septiembre de 1975.

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1972 (Boletín Oficial del Estado de 1 de septiembre), con la intervención del Servicio de Inspección competente, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

CUARTO: La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de agosto de 1977 (Boletín Oficial del Estado, de 2 de septiembre). Este Centro se adecuará a las normas que puedan establecerse al amparo de la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación del Centro afectado de ajustarse a las condiciones reguladas, con carácter general, en los artículos 35 y 36 del mencionado Real Decreto 707/1976.

QUINTO: El Centro al que se refiere la presente Resolución no podrá cesar sus actividades docentes homologadas sin autorización de la Dirección General correspondiente. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de Enseñanzas del Área de Conocimientos

Técnicos y Prácticos. En ningún caso el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las Enseñanzas completas del área homologada.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de abril de 1986.- El Director General de Ordenación Educativa, Manuel Torres Stinga.

421 RESOLUCION de 20 de abril de 1986, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del Título de Formación Profesional de primer grado (Técnico Auxiliar).

De acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que regulan las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del Título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado, y a los efectos de fijar plazo de convocatoria y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas.

Esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO.- Se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del Título de Técnico Auxiliar en las ramas y profesiones actualmente regladas de Formación Profesional de primer grado, de acuerdo con los cuestionarios vigentes establecidos por Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1974 y 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 29 de julio, 5 y 28 de agosto de 1974 y 15 de marzo de 1976, respectivamente).

SEGUNDO.- Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes al presente año darán comienzo los días 20 de mayo y 26 de noviembre, respectivamente, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO.- Cada Dirección Territorial de la Consejería de Educación, a propuesta del Inspector respectivo, propondrá a la Dirección General de Ordenación Educativa, al menos diez días hábiles antes de la apertura del plazo de inscripción, los Institutos de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación en la provincia correspondiente en donde puedan verificarse las inscripciones, con expresión, en cada caso, de las profesiones que podrán ser objeto de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria al menos cuatro días hábiles antes de la fecha inicial del plazo de inscripción.

CUARTO.- En el tablón de anuncios de cada Dirección Territorial se expondrá la relación de Institutos de Formación Profesional, dependientes de la Consejería de Educación, de su respectiva demarcación provincial,

donde podrán efectuarse las inscripciones con indicación de las profesiones que, en cada caso, correspondan. Asimismo, se remitirá a cada Instituto o Sección de Formación Profesional de la provincia copia de la mencionada relación para que se haga pública.

QUINTO.- La inscripción en cada convocatoria se efectuará en los plazos comprendidos del 2 al 10 de mayo, para la primera, y del 6 al 14 de noviembre, para la segunda, aplicándose para ello el modelo del anexo I de esta Resolución.

SEXTO.- Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas los mayores de dieciocho años, no escolarizados en régimen ordinario, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que estén en posesión de un diploma o certificado correspondiente a una enseñanza de carácter profesional, debidamente homologada por el Ministerio de Educación y Ciencia o Administración Educativa Autonómica competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

b) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y acrediten, como mínimo, un año de actividad laboral.

c) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y tengan superadas todas las disciplinas de alguna de las áreas de conocimientos en ambos cursos.

d) Que acrediten haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del Título de Oficialía Industrial o de primer grado de Formación Profesional, y opten, en el caso de los aspirantes a la Oficialía Industrial, por concurrir a estas pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para obtener el de Formación Profesional de primer grado. Quienes tuvieran aprobado alguno de los ejercicios de las anteriores pruebas de madurez quedarán exentos de realizar las partes análogas de las nuevas pruebas. Si estas partes no constituyeran Area completa, les serán computadas como «suficientes», debiendo superar las restantes para aprobar el Area de Conocimientos correspondiente.

e) Que acrediten, como mínimo un año de actividad laboral y sean Bachilleres Elementales, Graduados Escolares o posean el certificado de Estudios Primarios.

f) Los profesionales que acrediten más de un año de actividad laboral y, sin cumplir ninguna de las circunstancias citadas en los apartados anteriores, posean suficiente madurez. Esta será estimada por una Comisión de valoración, que basará su juicio en la documentación complementaria aportada por el interesado al solicitar su inscripción, pudiendo proceder a entrevistarle. Dicha

Comisión será nombrada por el Director Territorial, a propuesta del Inspector respectivo.

SEPTIMO.- Para efectuar la inscripción los aspirantes deberán presentar:

- Solicitud de matrícula, según modelo normalizado que figura en anexo I de esta Resolución.

- Documento Nacional de Identidad y fotocopia del mismo para su compulsión.

- Según los apartados citados en el punto anterior en que se hallen comprendidos, los aspirantes deberán aportar, además, la documentación siguiente:

a) Diploma o certificado correspondiente a una enseñanza de carácter profesional, debidamente homologada por el Ministerio de Educación y Ciencia o Administración Educativa Autonómica competente.

b) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y documento acreditativo de un año, como mínimo de actividad laboral.

c) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de primer grado y certificado de haber superado, al menos un Area de conocimientos de ambos cursos.

d) Certificado acreditativo de haberse presentado anteriormente a pruebas de madurez para la obtención del Título de Oficialía Industrial o de primer grado de Formación Profesional.

e) Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios, y, en todo caso, documentación acreditativa de un año, como mínimo, de actividad laboral.

f) Documento acreditativo de más de un año de actividad laboral y documentación complementaria.

A los efectos de la presente disposición, se considera válida la actividad laboral realizada en los talleres de las Instituciones Penitenciarias por sus internados y las actividades laborales domésticas realizadas por uno u otro cónyuge. Estas últimas se justificarán mediante la presentación del Libro de Familia y su fotocopia para compulsión, en el que figure el aspirante, como titular o cónyuge, por el tiempo exigible.

Cuando existiese expediente académico del solicitante en otro Instituto de Formación Profesional distinto de aquél en que se efectúe la inscripción, éste último solicitará de oficio al Centro de origen el oportuno traslado.

OCTAVO.- Quienes soliciten su inscripción acogiéndose a lo que dispone el apartado 6, f), deberán ser advertidos, en el momento de formalizarla, de la obligación de estar pendientes de la posible convocatoria para

la entrevista a que allí se alude, que se publicará, en su caso, en el tablón de anuncios del Instituto correspondiente.

La Comisión de valoración a que se ha hecho referencia en el citado apartado, estará integrada por un Profesor de cada uno de los Institutos de la provincia en que se hayan producido solicitudes que deben ser dictaminadas por la misma, y será presidida por un Inspector de la respectiva Dirección Territorial. El dictamen se formulará como consejo orientador en el Acta correspondiente.

Para examinar la documentación presentada, la Comisión de valoración se reunirá el día siguiente al de finalización del plazo de inscripción y, en el supuesto de que se considerara necesario, se realizarán las entrevistas por el Profesor correspondiente y, a ser posible por un Inspector, en la misma jornada o en la siguiente, en el Instituto donde se produjo la inscripción.

En todo caso, se comunicará al interesado por el citado Profesor el oportuno dictamen dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que finalizó el plazo de inscripción.

NOVENO.- La realización y calificación de las pruebas estará a cargo de Comisiones evaluadoras integradas por un Presidente y cuatro Vocales, dos del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos y uno de cada una de las otras dos Areas. Dichas Comisiones estarán integradas por personal docente oficial de Formación Profesional. Los Presidentes serán Inspectores o Directores de Institutos de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación, quienes, a su vez, podrán delegar en un profesor con destino definitivo en el respectivo centro escolar que posea, al menos, tres años de experiencia docente. Asimismo, podrán agregarse a cada Comisión los asesores docentes que fuesen precisos. Actuará de Secretario el vocal de menor antigüedad y, en caso de igualdad por este concepto, el de menor edad.

Los respectivos Servicios de Inspección Educativa propondrán a la Dirección Territorial correspondiente el nombramiento del Presidente, Vocales y Asesores que constituirán las Comisiones evaluadoras, procurando, siempre que sea posible, que tengan destino en el Instituto donde deben realizarse las pruebas o que residan en el mismo municipio donde esté radicado aquél. De cualquier forma, los miembros de las Comisiones evaluadoras tendrán derecho, en su caso, a las indemnizaciones por razón del servicio (dietas y gastos de viaje) previstas en la legislación vigente. Estas Comisiones serán las necesarias para que el número de examinandos correspondientes a cada una no sea superior a cien, o lo sea en mínima medida. Cuando por cualquier causa no fuera posible en una provincia organizar las Comisiones evaluadoras correspondientes, será comunicado este hecho a la Dirección General de Ordenación Educativa para su resolución.

DECIMO.- Para el nombramiento de las Comisiones evaluadoras, los Institutos receptores de inscripciones comunicarán a los Servicios de Inspección Educativa correspondiente el número de admitidos en cada profesión, dentro de los dos días siguientes a la finalización del plazo de inscripción.

A la vista del número de aspirantes, se establecerán las Comisiones evaluadoras que sean precisas, pudiendo agruparse los inscritos en los distintos Institutos de la provincia a los efectos de rendir pruebas ante una misma Comisión evaluadora, cuando el número de ellos y el de profesiones que se vayan a incluir así lo aconsejen.

La Dirección Territorial comunicará antes del 15 de mayo, respecto a la primera convocatoria, y antes del 21 de noviembre para la segunda, a la Dirección General de Ordenación Educativa, los Institutos en que habrán de actuar las Comisiones establecidas definitivamente, expresando el número de éstas y las profesiones correspondientes a cada una de ellas.

UNDECIMO.- Con cuatro días hábiles de antelación, como mínimo, al comienzo de las pruebas, la Dirección Territorial comunicará a los Institutos las Comisiones evaluadoras designadas, los alumnos que deban rendir pruebas ante ellas y el lugar donde cada una debe actuar.

Dichas relaciones se harán públicas en la propia Dirección Territorial y en cada uno de los Institutos receptores de inscripciones, al menos, treinta y seis horas antes del comienzo de las pruebas.

DUODECIMO.- El contenido de las pruebas se adecuará a los vigentes cuestionarios oficiales de Formación Profesional de primer grado, aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia. Las materias serán agrupadas en tres áreas de conocimientos:

Formativa Común.
Ciencias Aplicadas.
Conocimientos Técnicos y Prácticos.

Los ejercicios de las Areas Formativa Común y Ciencias Aplicadas se remitirán por la Dirección General de Ordenación Educativa a los Institutos donde deban realizarse las pruebas para su custodia y entrega, en sobre cerrado, al Presidente de la Comisión evaluadora respectiva. Los correspondientes al Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos serán propuestos por la propia Comisión evaluadora, siguiendo las instrucciones que comunique esta Dirección General.

DECIMOTERCERO.- Los Institutos que hayan recibido las inscripciones tendrán a disposición de las Comisiones evaluadoras los expedientes de los aspirantes para facilitar cuantos datos sean necesarios.

DECIMOCUARTO.- El calendario de las pruebas

deberá ser anunciado en el tablón de anuncios del Instituto en el que se realicen las mismas, señalándose expresamente el lugar donde hayan de efectuarse y los útiles con que deberán acudir los aspirantes (material de dibujo, tablas, máquina de escribir, etc.).

En los Institutos se deberá seguir el orden y horario que a continuación se expresan:

PRIMERA JORNADA

A las nueve horas.- Constitución de las Comisiones evaluadoras, dándose lectura a esta Resolución por parte de los Secretarios y procediendo los Presidentes a la apertura de los sobres de los ejercicios, los cuales quedarán bajo su custodia.

Asimismo, se procederá al estudio de las propuestas para los ejercicios correspondientes al Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos y se determinarán los mismos. Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de estos ejercicios, de acuerdo con las disponibilidades del Instituto, a cuyo efecto se contará con el asesoramiento del profesorado en prácticas.

Cuando por razones de insuficiencia o falta de adecuación de instalaciones o locales existan inconvenientes para desarrollar el ejercicio práctico en el propio Instituto donde actúe la Comisión evaluadora, el correspondiente Inspector podrá autorizar la realización del mismo en otros locales que se consideren más idóneos, expresando en este caso el lugar y dirección, en el calendario de las pruebas, que se hará público inmediatamente al finalizar esta sesión constitutiva.

A partir de las diez horas comenzarán los ejercicios correspondientes al Área Formativa Común, de acuerdo con el siguiente orden:

- De 10 a 11 horas: Ejercicio de «Lengua Española».

- De 11'15 a 12'15 horas: Ejercicio de «Formación Humanística», que incluirá pruebas relativas a «Conocimiento del Ordenamiento Constitucional».

- De 13 a 14 horas: Ejercicio de Idioma Moderno («Inglés» y/o «Francés», según la opción formulada en el momento de la inscripción).

Segunda Jornada.

A partir de las nueve horas comenzarán los ejercicios correspondientes al Área de Ciencias Aplicadas, de acuerdo con el siguiente orden:

- De 9 a 10 horas: Ejercicio de «Matemáticas».

- De 10'15 a 11'15 horas: Ejercicio de «Física y Química».

- De 12 a 13 horas: Ejercicio de «Ciencias de la Naturaleza».

Tercera Jornada.

A partir de las nueve horas comenzarán los ejercicios correspondientes al Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos, de acuerdo con el siguiente orden:

Ejercicios correspondientes a profesiones no incluidas en la Rama Administrativa y Comercial:

- De 9 a 11 horas: Ejercicio de «Tecnología».

- De 11'30 a 13'30 horas: Ejercicio de «Técnicas de Expresión Gráfica».

- A partir de las 16 horas: Ejercicio de «Prácticas», cuya duración se fijará por cada Comisión evaluadora de acuerdo con las peculiaridades de cada profesión.

Ejercicios correspondientes a profesiones incluidas en la Rama Administrativa y Comercial:

- De 9 a 13'30 horas: Ejercicio de «Tecnología», que deberá incluir pruebas referidas a las distintas asignaturas integradas en dicha materia, según la profesión de que se trate. Dicho ejercicio podrá dividirse en partes, pudiéndose establecer hasta dos periodos de descanso, de un máximo de quince minutos cada uno, durante toda la semana.

- De 16 a 17 horas: Ejercicio de «Técnicas de Comunicación».

- De 17'15 a 19'15 horas: Ejercicio de «Prácticas».

Cuarta Jornada.

A partir de las nueve horas.- Las Comisiones procederán a la calificación de los ejercicios, debiendo evaluar además de los conocimientos específicos, la capacidad de comprensión y expresión lingüística y de razonamiento con corrección lógica en las distintas Áreas objeto de evaluación.

Dichas Comisiones redactarán actas globales para cada Área, debiendo acomodar la calificación a la escala de sobresaliente, notable, bien, suficiente, insuficiente y muy deficiente. A estas actas se unirán los ejercicios correspondientes y se archivarán en el Centro donde actúe la Comisión evaluadora correspondiente.

Las calificaciones parciales de cada área se reflejarán en el acta final (anexo II).

Las áreas superadas anteriormente o dispensadas por homologación se harán constar con la expresión «exento», y debajo de ellas, entre paréntesis, la calificación, si constare documentalmente.

DECIMOQUINTO.- La Comisión evaluadora ponderará la calificación global solamente en los casos de aquellos aspirantes que hayan superado las tres áreas, acomodándola a la escala de sobresaliente, notable, bien y suficiente. En otro caso se utilizará el renglón correspondiente.

Las actas finales se redactarán por profesiones y se harán públicas en el Centro donde se hayan realizado las pruebas, quedando archivados los originales de dicho Instituto.

Se remitirá, en su caso, copia de estas actas a cada uno de los Institutos en que se hubiesen inscrito los aspirantes, a efectos de constancia de los resultados en los respectivos expedientes, y otra copia a los correspondientes Servicios de Inspección Educativa para su estudio y posterior informe estadístico, que se remitirá a la Dirección General de Ordenación Educativa en el plazo de un mes.

DECIMOSEXTO.- Quienes hayan superado alguna de las áreas podrán solicitar del Instituto que admitió su inscripción la correspondiente certificación, la cual, entre otros, surtirá el efecto de dispensa de realización de las correspondientes pruebas en posteriores convocatorias.

DECIMOSEPTIMO.- Quienes hayan alcanzado calificación global positiva podrán solicitar en el Centro receptor de su inscripción la expedición del título de Técnico Auxiliar en la profesión respectiva, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

DECIMOCTAVO.- En determinadas profesiones, cuando el número de examinados o el de grupos en que sea necesario distribuirlos o las disponibilidades de locales, instalaciones o material, o cualquier otra causa, hagan imposible el desarrollo de las pruebas en el orden o en las fechas establecidas, la Dirección General de Ordenación Educativa podrá autorizar la realización de éstas en dos fases, a propuesta de la Dirección Territorial correspondiente, previo informe de los respectivos Servicios de Inspección Educativa. En todo caso, se garantizará, por una parte, la homogeneidad de dificultades de los ejercicios en ambas fases y, por otra, que cada aspirante concorra solamente a una de dichas fases de la convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 1986.- El Director General de Ordenación Educativa, Manuel Torres Stinga.

ANEXO I

```
#-----#
# CONSEJERIA DE EDUCACION # PRIMER GRADO DE F.P #
# Dirección Gral. de Ordenación # Pruebas de Evaluación de Ense-#
# Educativa # Banzas no Escolarizadas. #
#-----#
```

1. DATOS PERSONALES

```
PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRE D.N.I
#-----#-----#-----#-----#
#-----#-----#-----#-----#
```

```
NACIDO EN PROVINCIA DIA MES AÑO
#-----#-----#-----#-----#
#-----#-----#-----#-----#
```

```
DOMICILIO No. PISO LOCALIDAD TFNO.
#-----#-----#-----#-----#
#-----#-----#-----#-----#
```

2. DATOS PROFESIONALES

```
EMPRESA O ENTIDAD DONDE PRESTA O HA PRESTADO SERVICIO CATEGORIA
#-----#-----#-----#-----#
#-----#-----#-----#-----#
```

AÑOS DE ACTIVIDAD LABORAL.....

3. SOLICITUD

El que suscribe desea efectuar las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas correspondiente al primer grado de formación profesional en la

PROFESION		RAMA
#-----#	#-----#	#-----#
#_____#	#_____#	#_____#

Declarando que no se encuentra en el presente curso escolarizado en régimen ordinario en ningún Centro de Enseñanza. Idioma Moderno por el que opta ("Francés" o "Inglés")

#-----#	#-----#
#_____#	#_____#

4 DOCUMENTACION.

#---# PRESENTA DNI Y FOTOCOPIA.
 #---#
 #---# PRESENTA CERTIFICACION DE TRABAJO.
 #---#
 #---# PRESENTA.....
 #---#

.....a.....de.....de 198..

El solicitante.

#-----#	#-----#
# Centro oficial que recibe la solicitud:	#
# (Fecha y Firma)	#
#-----#	#-----#

ADVERTENCIA: Cuando el solicitante se halle en el caso que contempla el punto 60 f de la Resolución de convocatoria. deberá personarse en el Centro donde solicitó su inscripción, entre las veinte y las veintiuna horas del día siguiente al de finalización del plazo para la misma, a los efectos de que se le comunique si debe o no someterse a la entrevista.

el expediente para la «Construcción de 125 viviendas, locales comerciales y urbanización interior de la parcela I-18 Añaza I, en Santa Cruz de Tenerife», debiendo hacerse constar en todos los documentos y actuaciones que proceda, la cantidad de doscientos noventa y nueve millones novecientos cincuenta y una mil setecientas pesetas», como importe total de la adjudicación de las obras.

Santa Cruz de Tenerife, 31 de marzo de 1986.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS.
José Medina Jiménez

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

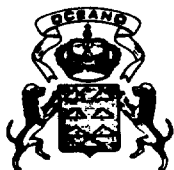
132 ANUNCIO por el que se convoca concurso para la contratación del Servicio de Limpieza en dependencias de la Consejería de la Presidencia sitas en la Calle de La Marina n° 7 (Edificio Hamilton) en Santa Cruz de Tenerife.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia ha convocado concurso para la contratación, por el sistema de adjudicación directa, del servicio de limpieza de las dependencias de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Administración Territorial de dicha Consejería en Santa Cruz de Tenerife, sitas en la planta primera del Edificio Hamilton, calle de La Marina, número 7, de esta Capital.

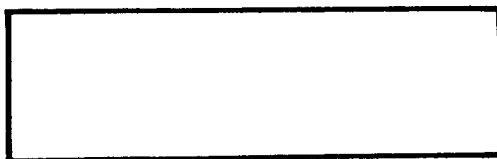
Quienes desearan optar a la adjudicación del referido contrato deberán presentar, en el plazo de CINCO días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, y hasta las doce horas del último día, la proposición correspondiente, según modelo que figura incorporado al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que, junto con el resto de la documentación, podrá ser examinada por los interesados en la Secretaría General Técnica de esta Consejería, calle Viera y Clavijo, número 50, de esta Capital.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 1986.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO
Valentín Perera Rodríguez.



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**



POR AVION

Franqueo Concertado

Año IV

Miércoles, 30 de Abril de 1986

Número 50